



CORNARE	Número de Expediente: 056070202154	
NÚMERO RADIADO:	112-1092-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	08/04/2019	Hora: 08:24:18.69... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0076 del 30 de enero del 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **PARCELACION RESERVA DE EL RETIRO** con Nit 900.533.213-4, a través de su representante legal, la señora **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELAEZ FIGUEROA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.027.337, para uso doméstico y riego, en un caudal demandado de 1,86 L/s, en beneficio de la parcelación, ubicada en el predio con FMI 017-40338, en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía municipal de El Retiro, entre los días 7 y se desfijo el día 21 de febrero de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 21 de febrero del 2019, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico No. **112-0222** del 05 de marzo del 2019, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

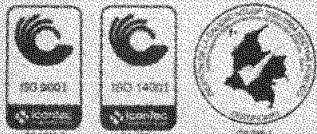
- 4.1 Las fuentes presentan una buena cobertura vegetal protectora de bosque natural y cuentan con oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades de la parcelación.
- 4.2 La Parcelación Reserva de El Retiro tiene vencida la concesión de aguas que la Corporación otorgo mediante la Resolución 131-0297 de mayo 6 de 2008 y se modificó mediante la Resolución 131-0679 de agosto 10 de 2009.
- 4.3 No se presentó la Autorización Sanitaria favorable de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- 4.4 Las obras de captación implementadas en campo no cuentan con aprobación por parte de la Corporación.
- 4.5 No se han presentado los informes de avance del plan quinquenal aprobado mediante la Resolución número 131-0316 de abril 24 de 2009 para el periodo 2010 – 2014, por lo tanto, a la fecha se desconoce su nivel de implementación. Tampoco se presentó el nuevo plan quinquenal para el periodo 2014 – 2018.
- 4.6 La parcelación tiene permiso de vertimientos vigente.

Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apoyar Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-9
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 29,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

4.7 Es factible otorgar la concesión de agua solicitada por la PARCELACION RESERVA DE EL RETIRO, de las fuentes solicitadas, en los caudales descritos en la tabla de cálculo, en beneficio de los lotes que conforman la copropiedad desarrollada en el predio con FMI 017-40338, localizada en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, Ibídem, *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas*

de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No.112-0222 del 05 de marzo del 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Concesión de aguas superficiales, solicitado por la **PARCELACION RESERVA DE EL RETIRO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la **PARCELACION RESERVA DE EL RETIRO**, con Nit.900.533.213-4, a través de su Representante Legal, la señora **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELAEZ FIGUEROA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.027.337, para uso doméstico y riego, en beneficio de la parcelación, ubicada en el predio con FMI **017-40338**, en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Parcelación Reserva de El Retiro	FMI:	017-40338	Coordenadas del predio								
				LONGITUD			LATITUD			Z		
				(W) - X			(N) Y					
				gra	min	seg	gra	min	seg	msnm		
				-75	28	42.64	06	02	06.90	2245		
				-75	28	28.9	06	02	25.4	2322		
Punto de captación N°:								1				
Nombre Fuente:	F1 (Gravedad)	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD			LATITUD			Z				
		(W) - X			(N) Y							
		gr	min	sg	gr	min	sg	msnm				
		-75	28	29.9	06	02	25.4	2322				
Usos								Caudal (L/s.)				
1	Doméstico								0.273			
2	Riego								0.278			
Total caudal a otorgar de la Fuente F1 (Gravedad) (caudal de diseño)								0.551				
Punto de captación N°:								2				
Nombre Fuente:	F2 (Bombeo)	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD			LATITUD			Z				

		(W) - X			(N) Y			msnm	
		gr	min	sg	gr	min	sg		
		-75	28	27.6	06	02	15.3		
Usos					Caudal				
1	Doméstico					0.532			
2	Riego					0.555			
Total caudal a otorgar de la Fuente F2 (Bombeo)					1,087				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					1,638				

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, será de diez años (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **PARCELACION RESERVA DE EL RETIRO**, a través de su Representante Legal, la señora **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELAEZ FIGUEROA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- 1- **En un plazo de treinta (30) días calendario:** Presentar el informe del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, Ley 373 de 1997, aprobada para el periodo 2010 – 2014, con los respectivos porcentajes de ejecución, inversiones soportes como listado de asistencia, fotografías, facturas, contratos, etc. Este informe deberá incluir las lecturas de los macro y micro medidores del año 2018 con el respectivo análisis de los consumos y pérdidas en L/s.
- 2- **En un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario:** se deben ajustar las obras de captación a los nuevos caudales concesionados, notificar a la Corporación para la respectiva verificación en campo y presentar los diseños de los ajustes realizados.
- 3- **En un plazo de noventa (90) días calendario:** Presentar la Autorización Sanitaria Favorable, la cual debe tramitar ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la **PARCELACION RESERVA DE EL RETIRO**, a través de su Representante Legal, la señora **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELAEZ FIGUEROA**, que se deberán tener presentes las siguientes acciones y recomendaciones:

- 1- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

- 3- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 4- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la **PARCELACION RESERVA DE EL RETIRO**, a través de su Representante Legal, la señora **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELAEZ FIGUEROA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.027.337, que la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Rio Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corriente o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **PARCELACION RESERVA DE EL RETIRO**, a través de su Representante Legal, la señora **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELAEZ FIGUEROA**, que deberá presentar próximamente el nuevo Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua, una vez se le remita al correo electrónico reservadelretiroph@hotmail.com, el nuevo formulario F-TA-51, actualizado de conformidad con la nueva normatividad.

ARTICULO SEPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que debido a los cambios en la reglamentación sobre el uso eficiente y ahorro del agua (Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018), la Corporación efectuara los requerimientos a que haya lugar, una vez se defina el procedimiento y los formatos para su implementación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **PARCELACION RESERVA DE EL RETIRO**, a través de su Representante Legal, la señora **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELAEZ FIGUEROA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Hernán Guillermo Pérez Tirado

Fecha: 8 de marzo del 2019 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05607.02.02154